



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-20862448-GDEBA-SDCADDGCYE

---

**VISTO** el expediente EX-2020-20862448-GDEBA-SDCADDGCYE, los Decretos Nacionales N° 260/20 y N° 714/20, el Decreto Provincial N° 771/20, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 363/20, N° 364/20, 366/20, N° 367/0 y N° 368/20, la Resolución N° 1075/20 de la Dirección General de Cultura Educación, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19).

Que, asimismo y en ese marco, el Decreto Nacional N° 297/20, dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 y hasta el 31 de marzo del 2020 inclusive, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, previéndose la prórroga de ese plazo por el tiempo que se considerare necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que la vigencia del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se prorrogó a través de los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, en este último caso, solo para aquellas grandes aglomeraciones urbanas, disponiéndose la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” para el resto del país.

Que la medida fue prorrogada por medio de los Decretos N° 576/2020, N° 605/2020, y 641/2020, 677/2020 y 714/2020 hasta el 20 de septiembre de 2020 inclusive.

Que, a su turno, el Decreto Provincial N° 132 del 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado, a la luz de la referida pandemia y encomendó, mediante su Artículo 6º, a esta Dirección General de Cultura y Educación adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N° 554/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación, se estableció, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, institutos de educación superior, y todas las modalidades

del sistema educativo provincial.

Que, en el ámbito provincial, por conducto del Decreto N° 771/20 se prorrogó por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su vencimiento, el mencionado estado de emergencia sanitaria, que fuera ratificado por la Ley N° 15.174, entre otras medidas.

Que, por último y conforme surge del Anexo Único del citado decreto, se dispuso que las solicitudes de excepciones a las medidas del “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” y “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” previstas en ese decreto no podrían incluir en ningún caso la autorización para realizar el dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.

Que, de conformidad con lo señalado previamente, la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no sólo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las diversas medidas adoptadas en los niveles Nacional, Provincial y Municipal para contener la expansión del virus COVID-19.

Que, según se desprende de todo lo antedicho, si bien las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio trajeron como consecuencia la suspensión de clases presenciales en las instituciones educativas, ello no interrumpe la continuidad del ciclo lectivo del presente año.

Que, puntualmente y en lo relativo a la continuidad pedagógica, el Reglamento General de Instituciones Educativas (aprobado por el Decreto N° 2299/11) en su artículo 103, la define como una herramienta de intervención institucional para asegurar el proceso de aprendizaje de los alumnos y dar cumplimiento efectivo a la Jornada Escolar.

Que, a partir de dicha denominación, debe contemplarse la actual situación excepcional que modifica el desarrollo de la actividad educativa.

Que, en consecuencia, devenía necesario incorporar todas las tareas extraordinarias y excepcionales que en las instituciones educativas, docentes y personas que se desempeñan en el sistema educativo provincial vienen realizando desde el comienzo de la mencionada suspensión de clases presenciales.

Que en tal sentido se dictó la Resolución N° 1075/20 de esta Dirección General, mediante la cual se amplía el concepto de “Ciclo Lectivo”, redefiniéndolo en relación al contexto imperante, con el alcance allí previsto, incluyendo a las actividades extraordinarias referidas a la situación excepcional de pandemia del COVID-19 y prescribiendo que el ciclo en cuestión no se interrumpe durante la suspensión de clases en los períodos de receso, ni tampoco en la actual coyuntura en la cual las clases presenciales se encuentran suspendidas.

Que, en el marco expuesto, se acordaron, en el seno del Consejo Federal de Educación (CFE), pautas para el retorno progresivo a las actividades presenciales, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CFE N° 364/20, que direcciona en el sistema educativo un proceso de revisión integral de la organización funcional de las instituciones educativas en lo concerniente a sus tiempos, espacios y agrupamiento para el trabajo pedagógico en todos los niveles y modalidades.

Que, a la luz de tal revisión se torna necesaria la reorganización de las formas habituales de escolarización en los diversos niveles de educación obligatoria ampliando y flexibilizando los formatos vigentes.

Que, así las cosas, por conducto de las medidas referidas se introducen modificaciones en los tiempos administrativos y pedagógicos establecidos para el desarrollo de las actividades escolares como así también en el uso de los espacios y en los criterios de agrupamiento por Sección/año/ciclo/nivel/modalidad de acuerdo con los requerimientos que demanden las diferentes propuestas de continuidad pedagógica.

Que, en el mismo orden, la Resolución CFE N° 366/20 estableció que resulta pertinente considerar el período comprendido entre septiembre de 2020 y marzo/abril de 2021 como una unidad temporal que posibilite la intensificación, evaluación, acreditación y/o promoción de los aprendizajes, organizada de acuerdo con las definiciones que, en referencia a esa etapa, establezca cada jurisdicción.

Que dichas alternativas de reorganización institucional, aprobadas federalmente, posibilitan llevar a cabo en

las jurisdicciones, en los equipos de supervisión, directivos y docentes, variaciones en los formatos organizativos tradicionales propiciando nuevas configuraciones de las trayectorias escolares en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

Que, en función de ello se habilitan medios para preservar la continuidad pedagógica de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y a su vez, fortalecer a las instituciones educativas en el proceso de retorno a las actividades presenciales.

Que, en tal sentido, y a efectos de establecer pautas para la priorización curricular, la Resolución CFE N° 367/20 refiere a un proceso de reorganización de los contenidos y metas de aprendizaje previstos en normativas curriculares vigentes en las jurisdicciones pertinentes, para los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, institutos de educación superior y todas las modalidades del sistema educativo provincial.

Que, asimismo, se prevé que las propuestas de priorización que se desplieguen deberán atender a todos los campos del conocimiento, así como a los temas transversales, priorizando en las áreas de conocimiento básico.

Que la adopción de las referidas propuestas para receptor criterios de justicia social en materia educativa, debe instrumentarse en función de los distintos contextos, especialmente teniendo en cuenta los más vulnerables.

Que, en concordancia con ello, las mentadas propuestas incluyen el acceso al pleno ejercicio a la educación de cada niña, niño, adolescente, joven, adulta y adulto, especialmente a aquellos/as con discapacidad, estudiantes de pueblos originarios o pertenecientes a comunidades aisladas, en contextos de privación de la libertad y en ámbitos hospitalarios y domiciliarios.

Que, en idéntico sentido, la necesidad de organización de las prácticas de enseñanza realizando ajustes a la planificación, la distribución de los tiempos, de las secuencias, del diseño de las clases y sus actividades, de la intervención de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs), así como de otros soportes, tales como material gráfico, audiovisual, virtual/digital, televisivo, radial, implican nuevas estrategias de enseñanza y evaluación, como también de acreditación y promoción para los niveles de educación inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y para el resto de las modalidades del sistema educativo.

Que, en efecto, la Resolución CFE N° 368/20 establece que en cada jurisdicción los criterios de evaluación, acreditación y promoción deben respetar el principio de igualdad con independencia de la modalidad en la que los/las estudiantes se encuentren cursando su escolaridad: presencial, no presencial o combinada, debiendo adecuarse en cada caso los instrumentos y modalidades de evaluación, asegurando la mayor sistematicidad posible con el fin de sostener y acompañar las trayectorias educativas durante los ciclos 2020 y 2021, conforme los términos establecidos por la Resolución CFE 363/20.

Que, además la primera de las normas citadas en el párrafo previo determina que la acreditación de aprendizajes correspondiente al ciclo 2020 y al ciclo lectivo 2021, se realizará sobre la base de los contenidos curriculares priorizados y reorganizados para los ciclos lectivos 2020-2021 considerados como una unidad pedagógica, acreditándose los niveles de logro alcanzados en los aprendizajes que fueran establecidos mediante dicha reorganización.

Que, por lo tanto, corresponde considerar, de manera excepcional, la promoción de cada año/grado escolar del ciclo 2020 y del subsiguiente del ciclo 2021 como una unidad pedagógica y curricular, estableciendo acuerdos para la finalización y pasaje de Niveles.

Que, en atención a todo lo expuesto y a los fines de concretar los términos abarcados por el Consejo Federal de Educación que fueran citados con anterioridad, así como la ejecución de las redefiniciones jurisdiccionales sobre el ciclo lectivo dispuestas a través de la citada Resolución N° 1075/20 y la unidad temporal comprendida desde septiembre de 2020 a marzo/abril de 2021 -conforme Resolución CFE N° 366/20- y también receptor las nuevas pautas de evaluación, acreditación y promoción, resulta necesario suspender, en relación al proceso referido, las pautas fijadas a esos efectos por las Resoluciones N° 1057/14, N° 197/16 (nivel de educación primaria), N° 587/11 y N° 1480/11 (nivel de educación secundaria), N° 4043/09 (nivel de educación Superior),

todas ellas de esta Dirección General y toda otra norma que se oponga a la presente.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Consejo General de Cultura y Educación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos e) y w) del artículo 69 de la Ley N° 13.688.

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer la incorporación del proceso de “unidad temporal 2020-2021” al proceso jurisdiccional “ciclo lectivo”, a los fines de instrumentar la intensificación, evaluación, acreditación y/o promoción de los aprendizajes, organizado conforme las definiciones de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 366/20, las medidas adoptadas por sus similares N° 363/20, N° 364/20, N° 367 y N°368/20 y las disposiciones de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el documento “Currículum Prioritario”, de acuerdo con la incorporación establecida en el artículo previo que, como Anexo I “IF-2020-21075551-GDEGA-SSEDGCYE”, pasa a integrar la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar las pautas de evaluación, acreditación y promoción para los Niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior y para el resto de las modalidades del sistema educativo provincial, conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, que se establecen en los Anexo I “IF-2020-21075551-GDEGA-SSEDGCYE” y Anexo II “IF-2020-21099774-GDEGA-SSEDGCYE” respectivamente, que pasan a integrar la presente.

**ARTÍCULO 4º.** Suspender, por el período de vigencia señalado en el artículo 1º, las pautas fijadas en la materia regulada por la presente, por las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación N°1057/14 y N° 197/16 (Nivel de educación primaria), N° 587/11 y N° 1480/11 (Nivel de educación secundaria), N° 4043/09 (nivel de educación Superior) y toda otra medida que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer que las definiciones a las que refieren los artículos precedentes son para el conjunto de las instituciones educativas del Sistema Educativo Provincial de ambas gestiones, estatal y privada.

**ARTÍCULO 6º.** Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación.

**ARTÍCULO 7º.** Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación y a la totalidad de dependencias de esta Dirección General. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).